



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo que este despacho carece de competencia para decidir acerca de la anterior solicitud del abogado Luis Fernando Castro Maje, quien obra en su condición de apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, toda vez que de acuerdo a lo registrado en la AUDIENCIA REMOTA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE celebrada el pasado 29 de agosto de 2022, se dispuso por parte de esta agencia judicial ratificar nuestra decisión de rechazo para conocer del mismo por falta de competencia territorial, debido a que la actuación estaba dirigida en contra de CONVIDA E.P.S.-S que tenía como domicilio la ciudad de Bogotá, el Juzgado se abstiene de decidir al respecto; y en su lugar

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez en firme la presente decisión, remítase el expediente, junto con la petición elevada por el apoderado demandante, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá –Reparto-, por competencia.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00233-00

AHV.